

La Trata de Personas: repercusiones en la vida de las Víctimas Sobrevivientes

Reclutamiento de Menores para Actividades Delictivas

Los Banderitas tienen Derecho a ser Niños.

Vigilando con ojos colmados de sueños sin imaginar ni cumplir, de metas sin trazar y con anhelos de escalar en una estructura criminal en aras de conseguir su añorado brinco<sup>1</sup>, están los banderitas. En las entradas de los barrios y colonias, merodeando las pulperías, esperando atentos el momento en que tengan que enviar un mensaje de texto informando la presencia inesperada de un policía, un rival o simplemente un desconocido, jugando con sus amigos en la calle, pedaleando una bicicleta, tomándose un refresco y comiendo una golosina, pero cargando con la responsabilidad de ser el primer filtro comunicador de su zona.

Dentro de la jerarquía de la pandilla, los “banderas”, son en su mayoría niños y niñas entre los 6 y 14 años de edad, y representan el nivel más bajo de la estructura criminal, quienes todavía no son miembros consolidados, algunos con aspiraciones a escalar de rango dentro de la organización criminal, pero en la mayoría de las ocasiones son reclutados a la “fuerza”, aprovechándose de su vulnerabilidad. Con este concepto se indica que sirven de aviso o advertencia; palabra que describe muy bien su función<sup>2</sup>.

Esta actividad puede ser la consecuencia de la vulneración de numerosos derechos inherentes a las personas, y en este caso particular a los niños, enunciados en distintos instrumentos internacionales; partiendo de la garantía y principio internacional del interés superior del niño<sup>3</sup>, y con intrínseca relación y énfasis en sus derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la no esclavitud y servidumbre, a la protección de su honra y dignidad, a una familia<sup>4</sup>, a la educación<sup>5</sup>, y en general, a cualquier otro derecho que les sea truncado en el desarrollo de su plan de vida.

---

<sup>1</sup> Término utilizado para referir el ascenso en una pandilla, para mayor información revisar la Revista InSight Crime, informe: “Maras y Pandillas de Honduras” 2015, pág. 8, párr. 3.

<sup>2</sup> Revista InSight Crime, informe: “Maras y Pandillas de Honduras” 2015, pág. 23, párr. 4.

<sup>3</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3.

<sup>4</sup> Convención Americana sobre DDHH, Arts. 4, 5, 6, 7, 11, 17.

<sup>5</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. 28

Al hablar de este reclutamiento forzado, es cuando nos adentramos al feroz mundo de la Trata de Personas<sup>6</sup>. En Honduras, la Ley contra la Trata de Personas en su artículo 52 tipifica que dicho reclutamiento es una modalidad de explotación propia al delito de Trata de Personas, y establece como agravantes la condición de menor de edad de la víctima, el uso de la fuerza, intimidación y engaño, y su comisión por un grupo delictivo.

En su momento, la Coordinadora de la Fiscalía de la Niñez Diana Elvir manifestó que “el hecho de que los menores de edad no sean enjuiciados como los adultos influye en la utilización de ellos en actividades delictivas por bandas criminales.”<sup>7</sup>, sin embargo, en muchas ocasiones a los funcionarios se les hace imposible identificar adecuadamente a los niños forzados a participar en actividades ilícitas, y se les suele tratar como delincuentes y no como víctimas<sup>8</sup>, ante lo cual podemos identificar situaciones institucionales alarmantes: primero, que a pesar de contar con un Sistema Especial de Justicia para la Niñez<sup>9</sup>, este no está siendo totalmente efectivo, los agentes de policía son el primer contacto con el Sistema, que a pesar de que la Justicia Especializada sea uno de sus Principios Rectores<sup>10</sup>, podemos evidenciar que estos no están actuando de manera informada, adecuada o diligente, según nos indican los estándares internacionales mínimos establecidos por las Reglas de Beijing<sup>11</sup>; y segundo, el escenario atroz de tratar como delincuente a una víctima, lo cual es una criminalización grave e injustificada, con tan solo tomar en consideración que una de las causas de migración irregular de menores provenientes de México, Guatemala, El Salvador y Honduras hacia Estados Unidos es el temor a ser reclutados por las maras<sup>12</sup>, ya que estas utilizan niños y jóvenes como mano de obra para el ejercicio de la violencia callejera y el narcomenudeo<sup>13</sup>, su bitácora comienza a muy temprana edad con actividades de vigilancia, posteriormente los niños se involucran en la venta de droga, y cuando llegan a

---

<sup>6</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, Conv. Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Art. 3. a), c): Definición de Trata de Personas y especialidad del concepto cuando se refiera a menores.

<sup>7</sup> Diana Elvir (6/5/2014). “500 niños hondureños son acusados cada año por cometer delitos”. Diario el Heraldo.

<sup>8</sup> Informe sobre la Trata de Personas 2018 (segmento de Honduras) de la Embajada de Estados Unidos. Protección, párr. 2.

<sup>9</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 180.

<sup>10</sup> Ídem, Art. 180-B.

<sup>11</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, numeral 12.

<sup>12</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Niños en Fuga. Niños no acompañados que huyen de Centroamérica y México y la necesidad de protección internacional, entrevistas individuales con 404 niños no acompañados o separados, provenientes de el “Triángulo Norte” y México

<sup>13</sup> Luke Dowdney, El creciente involucramiento de niños y jóvenes en el crimen organizado en la ciudad de Rio de Janeiro y más allá de ella, págs. 201 a 229.

adolescentes empiezan a tener acceso a armas de fuego para defender “su territorio” frente a otras pandillas y las fuerzas de seguridad del Estado<sup>14</sup>.

Habitualmente, las maras identifican las carencias económicas de los niños, y se aprovechan ofreciéndoles lo que no tienen en sus hogares, los niños y niñas de bajos recursos o en situación de abandono familiar son los “más vulnerables” a ser reclutados<sup>15</sup>, ofreciéndoles u obligándoles a participar en este trabajo de “banderas”, que pone en riesgo cualquier aspecto de su desarrollo<sup>16</sup>, que en ocasiones no se limita únicamente a vigilar los predios donde se encuentra asentada la pandilla, sino que también suelen ser utilizados para traficar estupefacientes, lo que eventualmente, y de manera casi segura, los termina convirtiendo en consumidores de dichas sustancias<sup>17</sup>.

Las organizaciones delictivas reclutan y utilizan menores para la realización de actividades ilícitas como el tráfico de estupefacientes, someten a niñas a la trata sexual y obligan a menores a mendigar en las calles<sup>18</sup>. El Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, en su artículo 3, nos define estas conductas como parte de las peores formas de trabajo infantil, y también ordena a los Estados a elaborar acciones encaminadas a eliminarlas prioritariamente<sup>19</sup>.

A medida las niñas reclutadas crecen, además de cumplir su “rol como mujer” dentro de la organización, se les presentan un sinnúmero de situaciones que las denigran y discriminan. Convertirse en pareja de un militante de la organización delictiva o en víctima de explotación sexual comercial, son dos de los más graves ejemplos, que luego de toda una vida en un entorno de discriminación contra las mujeres, corren el riesgo de ignorar u olvidar que son víctimas, lo que probablemente las llevará a consentir fraudulentamente su mercantilización sexual o su matrimonio forzado. Esto deja totalmente de lado el ideal que pone a los seres humanos en el centro, con la igualdad y la equidad como los principios en la construcción de la calidad de vida y libertad de las mujeres y los hombres.

---

<sup>14</sup> Luke Dowdney, El creciente involucramiento de niños y jóvenes en el crimen organizado en la ciudad de Rio de Janeiro y más allá de ella, pág. 224

<sup>15</sup> Niñez y Juventud en las Redes del Crimen Organizado en Tegucigalpa, Observatorio de Derechos de niñas, niños y jóvenes de Honduras. Casa Alianza-USAID

<sup>16</sup> Convención sobre Derechos del Niño, Art. 32

<sup>17</sup> Ídem, Art. 33

<sup>18</sup> Informe sobre la Trata de Personas 2018 (segmento de Honduras) de la Embajada de Estados Unidos. Perfil en Materia de Trata.

<sup>19</sup> Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, Art. 6.

El matrimonio infantil, que se define como un matrimonio formal o unión informal antes de los 18 años<sup>20</sup>, es una realidad para los niños y las niñas, aunque a las niñas les afecta de manera más desproporcionada. Casarse con niñas menores de 18 años de edad tiene sus raíces en la discriminación de género, alienta el embarazo prematuro y sin espaciamiento y también fomenta la preferencia por la educación del varón. Además de ser consecuencia del reclutamiento de menores, el matrimonio infantil puede ser una estrategia para la supervivencia económica, ya que las familias casan a sus hijas a una edad temprana para reducir su carga económica<sup>21</sup>.

Esta alternativa del matrimonio evidentemente no es buena, las niñas reclutadas que han sido seleccionadas para ser pareja de un miembro de la mara, serán coartadas de su derecho a escoger libremente su cónyuge, pues en realidad no están ejerciendo un libre albedrío<sup>22</sup> para escoger con quién desean casarse (o siquiera si desean hacerlo), sino que simplemente están aceptando su “destino”, lo que las lleva de haber sido víctimas de Trata de Personas en la modalidad de reclutamiento de menores, a través de un matrimonio forzado por un consentimiento fraudulento, a ser víctimas de Matrimonio Servil, y tras esto probablemente tengan hijos, los cuales nacerán en un entorno que sin importar hacia donde volteen a ver, estarán rodeados de crímenes y discriminación, lo cual nos adentra en el círculo vicioso de la Trata de Personas.

Las víctimas de reclutamiento también sufren de violencia sexual<sup>23</sup>, en especial las niñas, y es uno de los más graves y evidentes casos de discriminación contra la mujer<sup>24</sup>, todas las niñas deben estar protegidas de cualquier materialización de explotación y abuso sexual. Pero, en este sentido, hablamos de patrones socioculturales<sup>25</sup> que están profundamente arraigados en los reclutadores, con ideales fundados socialmente que son nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes, que se producen por una organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género<sup>26</sup>. Además debemos entender que las agresiones sexuales no están únicamente englobadas en violaciones o prostitución, es parte del diario vivir de las niñas

---

<sup>20</sup> Según la revista *Girls Not Brides: The Global Partnership to End Child Marriage*. Matrimonio Infantil en América Latina y el Caribe. Pág. 1, Párr. 2.

<sup>21</sup> UNICEF (n.d). Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso: Matrimonio Infantil. Recuperado de [https://www.unicef.org/spanish/protection/57929\\_58008.html](https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58008.html)

<sup>22</sup> Conv. Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 16.

<sup>23</sup> Grillo, Ioan (08/12/2016). La infancia robada por las pandillas callejeras. Santa Ana, El Salvador: UNHCR ACNUR. Recuperado de [www.acnur.org/noticias/stories/2016/12/5b7e71a185/la-infancia-robada-por-las-pandillas-callejeras.html](http://www.acnur.org/noticias/stories/2016/12/5b7e71a185/la-infancia-robada-por-las-pandillas-callejeras.html)

<sup>24</sup> Conv. Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 1.

<sup>25</sup> Ídem, Art. 5 a).

<sup>26</sup> Marcela Lagarde en “Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia”, *La Perspectiva de Género*, página 3.

reclutadas recibir “piropos”, insultos, toqueteos, y en general, cualquier acción encaminada a menoscabar su libertad sexual, su intimidad y su integridad física<sup>27</sup>. También sufren de violencia sexual los menores LGBTI, que por su expresión de género son víctimas de estas manifestaciones de agresión sexual, pero con el agravante de la apología del odio<sup>28</sup>, incluso llegando a ser víctimas de discriminación por parte de los miembros de la policía y el ejército<sup>29</sup>.

Según la CEDAW (Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés), los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer<sup>30</sup>, no es posible insistir en el análisis “neutro” sobre los modelos sociales como si fueran indiferentes al género. No podemos inferir que no se necesitan políticas y medidas legislativas específicas para enfrentar la posición vulnerabilizada de las mujeres argumentando que ya están incluidas en las políticas generales.

Haciendo un acápite, hablar de las niñas, las mujeres, las personas LGBTI, y otros colectivos de personas consideradas en “situación de vulnerabilidad”, nos hace caer en vocablos de visión inferior hacia estos grupos, porque en sí, ellos no son vulnerables, ellos son vulnerabilizados por un sistema social repleto de patrones discriminatorios culturales.

El objetivo del ordenamiento jurídico, tanto nacional como internacional, debe ir encaminado a promover el bienestar de las y los menores. Las víctimas de Trata de Personas, y de cualquier otro delito, deben ser tratadas con respeto a su dignidad, deben tener una pronta reparación del daño sufrido de manera expedita, y sobre todo, condenando y evitando la revictimización de las personas, que directa o indirectamente sean víctimas de delitos<sup>31</sup>, apuntando hacia la reducción al mínimo (o inexistente, de ser posible) de casos en que el sistema de justicia de menores deba intervenir, a través de la prevención de los delitos, previo al comienzo de una vida delictiva<sup>32</sup>.

La prevención constituye un pilar fundamental, no solo por su importancia disminuyendo la necesidad de intervención del sistema de justicia, sino también en la seguridad de las personas que son víctimas o que en algún momento pueden llegar a ser víctimas. Por ello el Estado está en la

---

<sup>27</sup> Protocolo de Estambul, OACNUDH. Capítulo III, inciso C.2, literal f, numeral vii.

<sup>28</sup> Discurso de Odio y la Incitación a la Violencia contra las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, numeral 10.

<sup>29</sup> Niñez Interrumpida: Violencia Sexual y por Motivos de Género contra Niñez Migrante y Refugiada Centroamericana. Kids in Need of Defense & Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova. Junio 2017. Pág. 17, párr. 1.

<sup>30</sup> Conv. Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Art. 3.

<sup>31</sup> Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, numerales 1 y 4.

<sup>32</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, numeral 1.

obligación imperante de promover medidas para la prevención, partiendo de un análisis de fondo del problema como primer paso para lograr un sistema de protección integral, aprobar legislación adecuada al tenor de los Derechos Humanos, contar con instituciones especializadas, personal particularmente especializado que también pueda tratar con las víctimas, y albergues que cubran todas las necesidades que estas puedan tener en su condición de víctima<sup>33</sup>.

La primera de las reglas RIAD<sup>34</sup> nos indica que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en sociedad; si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente “útiles”, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, para ello es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los jóvenes, y respete y cultive su personalidad a partir de su nacimiento.

“Los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para...”, “Los Estados partes respetarán los Derechos...”, “Los Estados partes condenan la discriminación...”, “Todo niño tiene derecho...”, si tan solo los menores que son obligados a trabajar vigilando, traficando, sirviendo y mendigando tuvieran acceso a la poesía que los instrumentos internacionales reflejan. En cambio, por mencionar un ejemplo, durante 2018 solo se iniciaron dos enjuiciamientos sobre Trata de Personas<sup>35</sup> en Honduras, a pesar de las constantes denuncias contra organizaciones delictivas que explotan a niños para someterlos a actividades delictivas forzosas. Honduras no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la Trata<sup>36</sup>. Es enorme la distancia entre la situación real y la situación ideal de la niñez, dibujada por las normas internacionales. No existen todavía las condiciones sociales, institucionales y estructurales, pero sobre todo las condiciones culturales, para un acercamiento<sup>37</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consta la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan en esos términos los derechos de los niños y niñas en situación de riesgo (bajos recursos económicos, separación familiar) los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no

---

<sup>33</sup> Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, inciso III.

<sup>34</sup> Ídem. Inciso I.

<sup>35</sup> Según Informe sobre la Trata de Personas 2018 (segmento de Honduras) de la Embajada de Estados Unidos, párr. 1.

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> Alessandro Baratta en: “La Situación de la Protección del Niño en América Latina”, pág. 4, párr. 3

evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de las condiciones mínimas de vida digna, e impidiéndoles el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”<sup>38</sup>, y En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida<sup>39</sup>.

Los crímenes contra la infancia, como el reclutamiento de niños y niñas para actividades ilícitas, parece ser una crisis global, si bien es cierto, cada país y cada región del planeta lo vive con situaciones distintas, debemos enfocarnos en lo toral de la protección primigenia de los menores y sus Derechos. Anthony Lake, Director Ejecutivo de UNICEF dijo que “la explotación de los niños por grupos armados va más allá de una violación de sus derechos; también les roba su niñez.”<sup>40</sup>, refiriéndose al caso del comandante congolés Thomas Lubanga Dyilo quien fue condenado en el primer veredicto emitido por la Corte Penal Internacional<sup>41</sup> por reclutar niños en su movimiento armado para participar en brutales enfrentamientos étnicos entre el 2002 y el 2003. Este fallo dejó un precedente histórico en la protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso. La condena de Lubanga envía un mensaje claro a todos los Estados y grupos armados que esclavizan y maltratan niños, la impunidad no debe ser tolerada.

En nuestro entorno solemos ver como usualmente las diversas formas de violencia y otras vulneraciones a los derechos de la niñez se interrelacionan y se superponen, provocando una victimización sucesiva de los niños, que además frecuentemente se extiende en el tiempo, en una espiral que puede ser difícil de detener, si estas situaciones no son identificadas a tiempo o si no se toman las medidas adecuadas de reparación y restablecimiento de derechos<sup>42</sup>,

La investigación, persecución y enjuiciamiento de los responsables de estos atentados contra los Derechos de los Niños y Niñas son responsabilidad directa de los Estados, que deberán iniciar de oficio y conducir eficazmente las investigaciones penales, administrativas y disciplinarias que correspondan por la separación arbitraria de la familia<sup>43</sup> para reclutamiento forzoso. De igual manera, en cuanto a reparación integral, hemos visto como el Sistema Interamericano de Derechos

---

<sup>38</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Preámbulo, párr. 6

<sup>39</sup> Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Fondo. 191. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

<sup>40</sup> UNICEF (14 de marzo de 2012). Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso. Nueva York, EE.UU. UNICEF para cada niño. [https://www.unicef.org/spanish/adolescence/57929\\_62002.html](https://www.unicef.org/spanish/adolescence/57929_62002.html)

<sup>41</sup> Corte Penal Internacional. The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06

<sup>42</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia, Niñez y Crimen Organizado. 61.

<sup>43</sup> Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. 394.

Humanos se ha pronunciado estableciendo indemnizaciones económicas<sup>44</sup>, becas de estudio<sup>45</sup>, restitución familiar (a través de diseñar e implementar, con la asistencia de profesionales expertos en la materia, un procedimiento de acercamiento progresivo orientado a la efectiva vinculación entre las familias separadas<sup>46</sup> a las que se les violaron sus Derechos desde el momento de los reclutamientos), y en general, cualquier otra medida encaminada a la reparación, con respeto y satisfacción de los Derechos Humanos, sus garantías y su no revictimización.

Solo a través del respeto a los Derechos Humanos, al interés superior del niño, la no discriminación, la reinserción social integral y la sensibilización armónica de la familia, la sociedad y el Estado, lograremos que ese “banderita” rompa las fronteras de su clica<sup>47</sup>, y pueda desarrollar su plan de vida satisfactoriamente, sin vigilar a nadie, sin cumplir roles de género, sin traficar drogas ni cargar armas, simplemente: *el banderita tiene derecho a ser niño*.

---

<sup>44</sup> Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. 248.

<sup>45</sup> Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350361.

<sup>46</sup> Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. 382.

<sup>47</sup> Células relativamente autónomas que tienen su propio nombre y jerarquía, pero que siguen sujetas a las decisiones generales de los líderes de la organización criminal, para mayor información revisar la Revista InSight Crime, informe: “Maras y Pandillas de Honduras” 2015, pág. 17-18, 22, 25.